



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

47/2025 IL – DDLCN
DNCG_DEC_2152/25_15

I. ANTECEDENTES

El departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca ha solicitado a la dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de referencia. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Orden de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico del Departamento citado y se establece su organización y funcionamiento.
- Proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico del departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, en castellano.
- Orden de 8 de abril de 2025 de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca de aprobación previa del citado proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo, de 7 de abril de 2025, elaborada por el director de Servicios.
- Informe de la dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno de 12 de mayo de 2025.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe de la Comisión Vasca de Estadística de fecha 6 de mayo de 2025
- Informe de la dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de Emakunde en el que comunica que el proyecto de Decreto está exceptuado del informe de impacto en función del género.
- Memoria sucinta del procedimiento de elaboración firmado por la directora de Gabinete y Comunicación.
- Solicitud de informe a la dirección de Empleo Público.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 11.2, b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 14.1, c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo con la forma de Decreto. Por consiguiente, le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La disposición normativa sujeta a informe está redactada únicamente en español, por lo que no cumple el principio de igualdad lingüística establecido en el artículo 5, así como lo dispuesto en el artículo 14.5, ambos de la citada Ley 6/2022. Este incumplimiento ha de ser corregido.

Consta en el expediente, como anteriormente se ha señalado, la Orden de la consejera Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, con el contenido establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2022. Asimismo, figuran en el expediente la Orden de aprobación previa del proyecto de Decreto y la memoria de análisis e impacto normativo, por lo que se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1, 2 y 3 del mismo texto legal.

De otra parte, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, esta exceptuada del trámite de audiencia e información pública.

Consta la memoria sucinta de todo el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 6/2022 y respecto del informe de Control económico, señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, deberá emitirse con posterioridad a éste de la dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo,

Por último, hay que señalar que el texto sometido a informe respeta las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de julio de 2023.

III. OBJETO

El Objeto del proyecto de Decreto es la creación del Órgano Estadístico Específico del departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, al objeto de poder realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, puesto que para ello es requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano estadístico Específico, según se determina en la Disposición Adicional Primera del Decreto 180/1993 de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

IV. CONTENIDO

Los órganos estadísticos específicos solo son aquellos que se configuran conforme a las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos estadísticos específicos de los Departamentos del Gobierno. Estos órganos, que se crean por Decreto, forman parte de la estructura organizativa del Departamento y solamente puede existir uno en cada Departamento.

La importancia de contar con estos órganos se refleja en la disposición adicional primera del Decreto 180/1993, ya que para realizar las estadísticas y actuaciones incluidas en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales, como propias de Departamento, es requisito indispensable que estos dispongan del órgano estadístico específico.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con cinco artículos y una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Se observa que el contenido del articulado es acorde con el marco normativo regulador que representa el Decreto 180/93, particularmente, las referidas a competencias (artículo 3), funcionamiento (artículo 4) y régimen de recursos (artículo 5).

Sin embargo, en lo que se refiere a la dependencia orgánica (artículo 2), se establece que sea respecto de la persona titular de la dirección competente de Gabinete y Comunicación. Y, si bien esta previsión tiene su correlativo reflejo en el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento proponente, la dirección de Buen Gobierno ha realizado la observación relativa a que dicho órgano debiera estar adscrito a la dirección de Servicios y, por tanto, su dependencia sería directa del director o directora de Servicios en consonancia con el resto de Órganos estadísticos departamentales, debido a la necesidad de homogeneizar y actualizar la misión de las direcciones de Servicios como servicio horizontal con funciones de tecnoestructura en toda la estructura gubernamental. Por ello, se sugiere su modificación.

Finalmente, en lo referente a las disposiciones que constan en el proyecto dos cuestiones: (i) respecto a la disposición derogatoria convendría expresar, por cuestión de seguridad y precisión de técnica jurídica, que el Decreto 188/2021, de 27 de julio, de creación del órgano específico del departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente queda derogado **únicamente** en lo que respecta a las materias que han pasado a ser competencia del actual departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca; y (ii) en relación con el contenido de la Disposición Final Primera, la previsión por la que se faculta a la persona titular del departamento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, se puede considerar innecesaria. Y ello, en la medida en la que no acota, dirige, orienta o determina el contenido de la norma o normas de desarrollo y, en suma, no añade nada a lo dispuesto en el art. 26.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno. Así, en tanto la facultad de dictar tales disposiciones únicamente constituye la manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a la persona titular del departamento en virtud de citado precepto, debería suprimirse del texto

V. CONCLUSION

Se emite informe favorable del proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y establece su organización y funcionamiento, sin perjuicio de que existan algunos extremos que habrían de ser modificados y/o corregidos.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

